

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Abril último.

Id. 6. Nombrando á D. Juan Hernandez Sabido, para servir interinamente la plaza de Oficial Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. á D. Luis Senmenat, para id. id. la plaza de Oficial 4.º Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Id. id. Anticipando cuatro meses y medio de licencia por enfermo para la Península á D. Miguel de la Ibricu, Oficial 1.º de la Ordenación general de Pagos.

Id. id. Nombrando á D. Antonio Greño é Izarbi, para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º de Ordenación general de Pagos.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante, por enfermedad física, á D. Martin Loma, Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de la Laguna.

Id. id. Nombrando á D. Manuel Arias Scala, para servir interinamente la plaza anterior.

Manila, 6 de Agosto de 1895.—El Subintendente.

P. S., M. García Cortés.

de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Abril último que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Id. 2. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo á D. Francisco Periquet, Oficial 5.º auxiliar de vista de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. 3. Id. id. á D. Francisco Gastambide, Oficial 3.º Administrador de H. P. de Sorsogón.

Id. id. Autorizando á la Tesorería Central para pagar los giros cablegráficos por valor de pesos 1000 sobre la plaza de París contra el Establecimiento Credit Lionalis á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina con objeto de satisfacer el completo pago de 1.000 fusiles Mausser.

Id. id. Id. la adquisición de un giro integro para el Japón de pfs. 26'40 á la orden del Sr. Ministro Plenipotenciario de dicho punto como importe de los gastos de los telegramas dirigidos por el Gobierno al Gobierno General de estas Islas.

Id. 5. Disponiendo la devolución á los Señores Warner Blodgett y C.ª de pfs. 117'86 con cargo al presupuesto vigente, satisfechos por derechos de exportación de 158 fardos de abacá en rama que quedaron sin embarcar, por falta de cabida en la *Bagata Americana* «R. R. Thomas» en Septiembre de 1894.

Id. id. Id. la id. á los id. id. de pfs. 298'40, con cargo al presupuesto vigente, satisfechos por derechos de exportación de 400 fardos de abacá que quedaron sin embarcar por falta de cabida en el vapor «Esmeralda» en Diciembre de 1894.

Id. id. Id. la id. á los Sres. Ker y C.ª de pesos 195'32 con cargo al presupuesto vigente, satisfechos por derechos de exportación de 5,449 libras de azúcar que quedaron sin embarcar, por falta de tiempo en el vapor «Sung-kiang» en Diciembre de 1894.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 845'46 2/3,

pfs. 4076'16 2/3 y pfs. 600 á las Administraciones respectivamente de Cottabato, Zamboanga y Joló.

Id. 6. Resolviendo la consulta del Administrador de la Aduana de Iloilo, determinando que las liquidaciones se efectúen por el resultado del reconocimiento y aforo de la mercancía, ingresándose como concepto de derechos de arancel, y si existe diferencia de más que excede de 5 p^s una vez liquidada la declaración, imponer á esta diferencia los dobles derechos como penalidad á ingresarla por tal concepto.

Id. id. Autorizando la adquisición de dos giros cablegráficos sobre París de pfs. 12.000 y pfs. 20.000 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina en Madrid para satisfacer el importe de los fusiles Mausser con destino al servicio del Apostadero de estas Islas.

Id. 10. Id. las remesas de pfs. 5000 y pesos 3250 para las Administraciones respectivamente de Carolinas Orientales y Occidentales.

Id. 13. Accediendo á lo solicitado por D. Jayme Comas y Socias, Oficial 2.º que fué del Gobierno P. M. de Mindanao, en que el abono de sus haberes se haga por la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, en concepto de remesas á la de Zamboanga.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Manuel Arias Scala, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de la Laguna.

Id. 15. Id. id. de D. Luis Senmenat, para id. id. en el desempeño del destino de Oficial 4.º Guarda-almacen de la Administración de H. P. de esta Capital.

Manila, 6 de Agosto de 1895.—El Subintendente.

—P. S., M. García Cortés.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 9 de Agosto de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landa Coronado.—Imaginario, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, 1.º Capitán de Artillería.—Vigilancia de á pié, Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El dia 12 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 6 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 8, 9 y 10 del presente mes, estará abierto el pago de clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería general; debiendo advertirles que después de la indicada fecha 10, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 7 de Agosto de 1895.—Joaquin de Alcazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

Con el fin de que el cobro de los arbitrios municipales autorizados en presupuestos, se verifique con la debida regularidad, con sujeción á las tarifas vigentes aprobadas por la Superioridad; esta Alcaldía viene en disponer, que los dueños de billares, mesas de panguingue y puestos fijos, situados en el radio municipal, se presenten en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, en los dias del 1.º al 10 de cada mes, á partir del presente y para lo sucesivo, á satisfacer el importe de las mensualidades de sus respectivas industrias, y que los vendedores ambulantes cumplan esta disposición, en los mismos dias de cada cuatrimestre, previniéndoles que de no hacer los pagos que deberán ser adelantados, dentro de los plazos señalados, satisfarán además de las cuotas que les correspondan, el recargo de un 10 p^s á las mismas como multa, sin perjuicio de las medidas que hayan de adoptarse.

Y de orden de dicha autoridad se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 5 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y con aprobación del mismo, se inserta á continuación para general conocimiento, el Extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en las sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado durante el mes de Junio próximo pasado.

Manila, 29 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el mes de Junio último.

DIA 4

Sesión extraordinaria.

Se reunió la Junta de Almonedas para contratar en subasta pública la obra de reparación de los tableros del puente de Ayala y se adjudicó su ejecución al chino Chua-Guijo como único postor por la cantidad de 2972 pesos.

DIA 5

Sesión ordinaria.

Se acordó suspenderla por falta de número de Sres. Concejales.

DIA 7

Sesión ordinaria.

Se aprobaron las actas de los Cabildos ordinario del día 31 del mes de Mayo próximo pasado, la extraordinaria de la Junta de Almonedas del día 4 y la ordinaria del día 5.

Se acordó hacer constar las excusas de asistencia á la sesión del día hoy de varios Sres. Cocejales. Se acordó discutir los nuevos impuestos municipales propuestos por la Comisión permanente de presupuestos para acrecentar los recursos del de ingresos.

Se acordó la creación de un impuesto de 50 céntimos de peso, que satisfará cada dueño de gallo que lo suelte para reñirlos en las galleras.

Se acordó la creación de un impuesto de 60 céntimos de peso al año por cada metro lineal de frente de fincas y solares que dén á la vía pública, determinando su exacción proporcionalmente según la importancia de la calles.

Se acordó la creación de un «Sello municipal» sobre las certificaciones y documentos que se expidan por las oficinas del Ayuntamiento, autorizando á la Comisión de presupuestos para señalar su cuantía y determinar su exacción.

Se acordó por mayoría la creación de un impuesto de 10 p^s sobre la contribución industrial, no aprobándose el propuesto por la Comisión sobre cascos, bancas y lorchas.

Se acordó la creación de un impuesto anual de dos pesos por cada perro.

Se acordó la creación de otro impuesto anual de 6 pesos por cada bicicleta.

Se acordó por unanimidad la redención á metálico de la prestación personal por la cantidad anual de 2 pesos.

Se acordó desechar por mayoría los impuestos propuestos por varios Sres. Concejales de uno por ciento sobre la importación general, de 10 pesos anuales sobre cada poste de teléfono y de la Electricista por ocupación de la vía pública y sobre los fumadores de anfión.

Se acordó aceptar el rodillo de mármol ofrecido por el Sr. Gobernador P. M. de Rombión dándole las más expresivas gracias por dicha cesión.

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Abril último.

Quedó sobre la mesa el expediente sobre construcción de un mercado y depósitos de ganados.

Se acordó remitir á informe de una Comisión especial el expediente promovido por varios vecinos de la calzada de S. Sebastian sobre la instalación de las máquinas y aparatos del fluido eléctrico.

Quedó sobre la mesa á estudio de los Sres. Concejales la nota de los terrenos que existen en el distrito de Malate de la propiedad Municipio.

Se acordó conceder al Sr. Regidor D. Francisco Gutierrez la licencia de seis meses que solicita para pasar á la Península.

DIA 14

Sesión ordinaria

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó hacer constar las excusas de asistencia de varios Sres. Concejales al Cabildo del día de hoy.

Se aprobaron los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos del Excmo. Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1895-96 y la memoria descriptiva de los mismos presentados por la Comisión permanente de presupuestos.

Se acordó aprobar el proyecto de construcción de un edificio para mercado y depósito de ganados.

Enterado el Ayuntamiento de haberse declarado por el Sr. Alcalde, nulo todo lo actuado en el expediente á instancia de D. José Bastida pidiendo la contratación de la limpieza de las letrinas del radio municipal con privilegio exclusivo por ocho años, y vista la proposición del Sr. Abad proponiendo la organización de dicho servicio, acordó tomarla en consideración y quedó sobre la mesa para su estudio.

Se acordó quede sobre la mesa hasta la próxima sesión la moción presentada por el Sr. Rodoreda sobre creación de una banda de música y una Escuela Municipal gratuita de música.

Se acordó que por la Presidencia se dirija atenta comunicación al R. P. Rector de la Universidad ó Centros que estime procedente para que designe la Comisión técnica que ha de ilustrar á la Corporación, en el expediente promovido por varios vecinos de la calzada de San Sebastian en queja de

los perjuicios que les ocasiona, el establecimiento de las máquinas y aparatos productores del fluido eléctrico para el alumbrado público.

Se acordó que por la Presidencia se recomiende al Letrado el pronto despacho de los asuntos que se le remiten para emitir dictámen.

DIA 15

Sesión extraordinaria

Se reunió la Junta de Almonedas para contratar en subasta el servicio del alumbrado público por petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal en que se hace extensivo el alumbrado eléctrico declarándose desierta por no haberse presentado postor alguno y se dé cuenta al Ayuntamiento en 1.ª sesión ordinaria.

DIA 21

Sesión ordinaria

Quedó enterado el Ayuntamiento de que por la Superioridad ha sido nombrado Castellano de la Real Fuerza de Santiago y como tal Regidor del Excmo. Ayuntamiento, el Sr. Teniente Coronel de Artillería D. José Diaz Varela y juró y tomó posesión dicho Sr. del expresado cargo.

Se aprobaron las actas del Cabildo ordinario del día 14 del presente mes y de la Junta de Almonedas del día 15.

Se acordó hacer constar las excusas de asistencia de varios Sres. Concejales á la sesión del día de hoy.

Se procedió al sorteo de los Sres. Concejales de nombramiento que han de cesar en el ejercicio de sus cargos en fin del presente mes, y se acordó dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador General para la resolución que proceda que además de las tres vacantes que existen por fallecimiento del Sr. D. Urbano Ramirez, por haber sido admitida la renuncia del Sr. D. Juan Huerta, y por haber vencido la licencia concedida al Sr. D. Julian Mendezona, le ha correspondido cesar á los Sres. D. Francisco Gutierrez, D. Ceferino Portuondo, D. José Gomez Perez, D. José de Vera y Gómez y D. Luis Ruiz Moreno.

Tomada en consideración la moción del Sr. Rodoreda, sobre creación de una banda de música y de una Escuela Municipal de música gratuita, se acordó remitirla con los antecedentes á estudio é informe de una Comisión especial.

Se acordó queden sobre la mesa las cuentas de rentas y gastos públicos del 1.º semestre de 1894-95, las del semestre de ampliación de 1893 á 94, las del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1894 y de Enero á Mayo del corriente año.

Visto el resultado de la subasta celebrada para contratar el servicio del alumbrado por petróleo en las calles donde no se hace extensivo el alumbrado eléctrico en la que no se ha presentado postor alguno, se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para estudiar y proponer el mayor precio que deba fijarse como tipo, facultándole también para adoptar las determinaciones que estime convenientes á fin de que siga prestándose el servicio hasta que se logre contratarlo.

Se acordó queden sobre la mesa las cuentas de cargo y data del Tesoro Municipal respectivas al mes de Enero último.

Se acordó devolver la fianza prestada por el Contratista de las obras de reparación del puente de Prim por haber terminado su obligación.

Se acordó imponer una cuota de 25 céntimos mensuales por cada licencia de puestos ambulantes, publicándose esta resolución en la *Gaceta oficial*, para que dentro del término prevenido en el Reglamento orgánico se presenten las observaciones que se crean oportunas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de estas islas, admitiendo la renuncia que del cargo de Concejal que le ha presentado D. Juan Huerta y Urrutia.

Se acordó autorizar el gasto necesario para la instalación de una ó más luces de arco voltaico en las inmediaciones del Palacio del Excmo. Sr. Gobernador General.

Se acordó que por los Sres. D. Juan M. Abad, D. Gamersindo del Valle y D. Luis R. de Elizalde, previo estudio de las disposiciones que existan sobre el servicio de coches de plaza, propongan la reglamentación de dicho servicio.

Se acordó tomar en consideración la moción del

Sr. Rodoreda proponiendo se gestionase de preferencia la cesión á favor del Ayuntamiento de los edificios levantados en la Exposición que según tiene entendido van á ser derribados. Manila, 29 de Julio de 1895.—Bernardino Zano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Las personas que se consideren dueños de bultos que se expresan á continuación, presentarse en esta Aduana á justificar el que sobre aquellos tengan, en el bien que transcurrido el plazo de quince días por el apartado 3.º del art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas se declararán abandonados los y siu que se admita reclamación alguna, cederá á la venta de los citados bultos a los dos en el momento de intentar desembarcar el muelle de un camarín enclavados en el Sr. de Caleros de la jurisdicción del arrabal de en la noche del día 19 de Junio último.

Bultos que se citan.

Marcas	Número de bultos	Contenido.
BJC	1	Tabaco de China en hebras
C	1	Hilaza de seda en mazo.
(CB)	1	Idem.
Chinica	6	Idem.
id.	5	Tabaco de China en hebras
id.	3	Tejido de seda cruda.
id.	4	Anzuelos.
id.	2	Hilaza de seda quíña.
id.	3	Seda torcida.
id.	4	Tejido de lino.
id.	1	Tabaco de China.
T	1	Seda en pañuelos.
G	1	Idem.
S	3	Hilaza de seda quíña.
id.	4	Id. de id. mazo.
id.	3	Tejido de seda cruda.
id.	2	Seda en pañuelos.
id.	1	Tabaco de China en hebras
id.	1	Tejido de lino.
A	2	Hilaza de seda quíña.
id.	1	Botones de nacar.
O	1	Hilaza de seda mazo.
Sin marca	1	Tejido de lino.
id.	1	Seda en piezas.
id.	2	Hilaza de seda.
K	2	Seda quíña.
(T)	1	Botones de nacar.
id.	1	Hilaza de seda en mazo.
id.	1	Tejido de seda en pañuelos y bordados.
TK	1	Hilaza de seda mazo.
KBH	1	Idem.
KTE	1	Idem.
HK	1	Idem.

Manila, 6 de Agosto de 1895.—Torre.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por cuenta esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Agosto próximo venidero á las diez de mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subaldea de la provincia de Iloilo, 1.ª subasta pública y tánea para arrendar por un trienio, el servicio de juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos noventa pesos (p^s. 1990.00) el trienio, con entera y estricta sujeción á las condiciones que á continuación se insertan.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de los públicos del expresado Centro directivo sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo en la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez y cinco minutos del citado día. Los que deseen optar referida subasta podrán presentar sus propuestas extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Julio de 1895.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Solier.

pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Iloilo, el arriado del juego de gallos del 3.er grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1990'00.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se le empezará á contarse desde el día en que se le notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venice el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, y los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como tambien en la publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, si esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de 99 pesos y 50 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es la del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con

la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 23 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de..... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 99 50 importe del 5 p^o que expresa la condición 24.ª del referido pliego.

Manila,de.....de 189.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Dumanjug.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados. and Nombres de los interesados. containing names like Julian Patingrao, José Pastor Perez, Julio Tesoro, etc.

D. Vicente Albino, D. Victoriano Bayana, Valeriano Camaso.

(Se continuará.)

Edictos

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria núm. 2886.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Esteban Juliano, natural de Odiongan provincia de Romblón de 24 años de edad, hijo de Cándido y de Anastasia y Victoriano Graif, natural de la cabecera de Romblon, de 18 años de edad, hijo de Roman y de Cristina, para que se presenten en esta Fiscalía en el término de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital.

Manila, 18 de Julio de 1895.—José M.a de Antelo.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Soriano, natural del arrabal de San Miguel de esta provincia residente en Tondo de 31 años de edad, casado para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía á prestar declaración en la sumaria arriba expresada, por aprehensión de 51 pesos mexicanos en 2 de Abril del año próximo pasado.

Manila, 17 de Julio de 1895.—José M.a de Antelo.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2805.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Luis Magalindan, Natalio de Ocampo, Julian Manansala, Luciano Tungol, Casimiro Manansala naturales y vecinos del pueblo de Sexmoan de la provincia de Pampanga y cuatro desconocidos acusados por el delito de robo, para que en el término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía hacer descargos en la expresada sumaria advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 16 de Julio de 1895.—José M.a de Antelo.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2681.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Victor Perez Martin, natural de Hagonoy provincia de Bulacán, hijo de Narciso y de Francisca; Juan Alvarado Villanueva, natural del mismo, hijo de Arcadio y de María; y Ambrosio Bantay Dato, natural de Calaguiman hijo de Pedro y de Mauricia, tripulantes que fueron del Casco núm. 1496, para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía para ser notificados su libertad; advertidos que de no hacerlos se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 5 de Julio de 1895.—José M.a de Antelo.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina, y Fiscal de la sumaria núm. . .

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos, Numeriano Aquino, Isidoro Panjaniban, Magdaleno Malabanan, Roman de la Cruz, Tomás Gusano, Hermógenes Martelino, Alberto G. de Ortega, Valentin Pablo, Casimiro Andrade, Alipio Estores, tripulantes que fueron del Berg. Gta. «San Andrés» en el mes de Septiembre del año próximo pasado, para que se presenten en esta Dependencia con el término de 20 días, á contar desde la fecha.

Manila, 5 de Julio de 1895. José M.a de Antelo.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Bernardino Ariza Fraguas, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Manila núm. 74 y Juez Instructor de la sumaria que por el delito de de-

serción se instruye contra el soldado de la 6.ª Compañía del Batallón de Ingenieros, Natalio Romira Viquilla.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Boljone provincia de Cebú, de 21 años de edad, de pelo cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, barba regular, boca regular y estatura regular para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Manila, comparezca en la Comandancia militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que le instruyo por el delito de desertión, bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado tiempo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g. exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Natalio Romira Viquilla, y en caso de haberlo remitido en clase de preso y con las seguridades convenientes á la Comandancia militar de esta plaza y á mi disposición por tenerlo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á los siete dias del mes de Junio de 1895.—Bernardino Ariza.

Don Francisco Arjona Toro, 1.er Teniente de la 4.ª línea del Tercio de la Guardia civil, comandante de la 6.ª Sección y juez de Tagbilaran y Juez instructor nombrado por el Sr. Gobernador P. M. de la provincia de Bohol en la sumaria seguida contra los quintos, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los quintos del reemplazo extraordinario de 1894-95 Mariano N. Cubot, natural de Bilar, provincia de Bohol, hijo de padre desconocido y de Paula, cuyas señas son pelo cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, barba ninguna, estatura, 1'570 milímetros, y Victoriano Talmalon Tute, natural de Sevilla (Bohol), hijo de Esteban y de Victoriano, [cuyas señas son pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca grande, cara redonda, estatura 1'610 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente comparezcan en el Cuartel de la Guardia Civil de Tagbilaran para responder á los cargos que resultan en la sumaria que les instruyo por el delito de primera desertión y de no comparecer en el plazo señalado serán declarados en rebeldía. Tagbilaran, 11 de Julio de 1895.—Francisco Arjona.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de esta Provincia y Juez instructor de la misma.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Basilio Ismael, Lucio Rodaste, Pedro Gonzalez y José Rodaste bogadores del Casco núm. 1957 para que en el término de 30 días, se presenten en este Juzgado de instrucción á dar sus descargos en la sumaria núm. 11 que instruyo por robo, advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 15 de Julio de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Julio Berico y Arroyo, Capitan Ayudante del Batallón de Ingenieros de Filipinas, Juez instructor en el expediente que se instruye al soldado del expresado Batallón Bruno Galinog Buen por el delito de primera desertión,

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto, cito llamo y emplazo al expresado Bruno Galinog Buen, natural de S. Simón, provincia de la Pampanga, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Batallón de Ingenieros de esta Plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por desertión previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 22 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Julio Berico.

Don Julio Berico y Arroyo, Capitan del Batallón de Ingenieros de Filipinas, Juez instructor en el expediente que se instruye al soldado del expresado Batallón, Bruno Galinog Buen por el delito de primera desertión

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo edicto cito llamo y emplazo al expresado Bruno Galinog Buen natural de S. Simón provincia de la Pampanga para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel del Batallón de Ingenieros de esta Plaza para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por desertión previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 1.º de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Julio Berico.

Don Julio Berico y Arroyo, Capitan del Batallón de Ingenieros de Filipinas, Juez instructor en el expediente que se instruye al soldado del expresado Batallón, Fortunato Arce Macabanti por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Fortunato Arce Macabanti, natural de Arayat, provincia de la Pampanga, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente, en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Batallón de Ingenieros de esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por desertión previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 2 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Julio Berico.